Transporte

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Al contestar cite Radicado 2026261030011917 Id: 2494295
Folios: 3 Fecha: 2026-03-03 10:34:42
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
Destinatario: MINISTERIO DEL INTERIOR - CORRESPONDENCIA

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2026

Doctor
ARMANDO ALBERTO BENEDETTI
Ministro
MINISTERIO DEL INTERIOR
Ciudad

Doctora
ROQUELINA BLANCO MOSCARELLA
Directora de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
MINISTERIO DEL INTERIOR
Ciudad

Doctor:
RENÉ SEGUNDO HERNÁNDEZ IGIRIO
Director Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) Ministerio del Interior
Bogotá.

Doctor:
GABRIEL RONDÓN OLAVE
Viceministro de diálogo social y DDHH Bogotá
servicioalciudadano@mininterior.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de solicitud radicada No. 2026163000003082 Id: 2445917– Proyecto Aeropuerto Fabio Alberto León Bentley – Mitú (Vaupés)

Respetados doctores:

En atención al comunicado con radicado No. 2026163000003082 Id: 2445917, presentado por la Consejería Mayor de Gobierno Propio del Gran Resguardo Indígena del Vaupés Parte Oriental, mediante las cuales se solicita el inicio inmediato del proceso consultivo respecto del proyecto denominado *"Realizar la construcción de la torre de control, cuartel de bomberos y terminal del Aeropuerto Fabio Alberto León Bentley de Mitú, Vaupés"*, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El referido proyecto es gerenciado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., en el marco del Contrato Interadministrativo No. 24001452 H3.

El derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades indígenas se encuentra consagrado en el artículo 330 de la Constitución Política, el cual establece que la explotación de los recursos

naturales en los territorios indígenas debe realizarse sin desmedro de su integridad cultural, social y económica, garantizando su participación en las decisiones que las afecten. Al respecto, la Corte Constitucional ha reiterado de manera uniforme que la consulta previa constituye un derecho fundamental autónomo, de aplicación inmediata y obligatorio cuando se trate de medidas administrativas o proyectos susceptibles de afectar directamente a comunidades étnicas, entre otras, en las Sentencias SU-039 de 1997, T-129 de 2011 y SU-123 de 2018.

En el caso concreto, la procedencia de la consulta previa fue determinada por la Subdirección Técnica de Consulta Previa mediante la Resolución ST-1635 del 2 de diciembre de 2024, confirmada por la Resolución ST-0318 del 11 de marzo de 2025 y por la Resolución No. 068 de 2025, actos administrativos que se encuentran en firme.

De conformidad con el Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior es la autoridad competente para dirigir, coordinar, convocar y orientar metodológicamente los procesos de consulta previa. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, cuando una autoridad recibe una petición respecto de la cual no es competente para resolver de fondo, debe remitirla a la autoridad competente dentro del término legal e informar de dicha actuación al peticionario.

En consecuencia, esta Entidad procede a dar traslado integral por competencia de las solicitudes referidas a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para que, en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias, evalúe la procedencia y oportunidad del requerimiento, defina la ruta metodológica aplicable, programe y convoque las etapas correspondientes del proceso consultivo, e imparta las directrices necesarias para garantizar su debido desarrollo.

Se informa igualmente que el Contrato Interadministrativo No. 24001452 H3 se encuentra suspendido desde el 29 de enero de 2026, como medida preventiva adoptada para garantizar el derecho fundamental a la consulta previa y evitar la ejecución de actividades constructivas sin el agotamiento previo de las etapas correspondientes del proceso consultivo. El término de suspensión fue fijado por cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del 29 de enero de 2026 y hasta el 14 de marzo de 2026.

Esta decisión evidencia la actuación diligente y preventiva de la Entidad, en observancia de los principios de buena fe, legalidad, coordinación interinstitucional, colaboración armónica entre entidades del Estado y prevención del daño antijurídico, así como en estricto cumplimiento del bloque de constitucionalidad que protege los derechos de las comunidades étnicas.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil reitera su plena disposición para suministrar la información técnica, jurídica, ambiental y social que sea requerida por la autoridad competente y para acatar los lineamientos que esta imparta, garantizando el respeto efectivo de los derechos fundamentales de las comunidades potencialmente involucradas.

Conforme a lo anterior se informa que el Ministerio del Interior, mediante Oficio No. 2025-2-00923-054518 (ID:664191) Del 27 de noviembre de 2025, convocó a la reunión de Consulta Previa – Etapa de Preconsulta y Apertura del proyecto PROY-03405. En virtud de dicha convocatoria, la UAEAC adelantó las actuaciones contractuales correspondientes para garantizar su participación y el cumplimiento integral del proceso; no obstante, mediante comunicación 2025-2-002420-056462 Id: 669006, la DANCP aplazó dicho trámite sin señalar nueva fecha para su realización.

Ahora bien, en relación con la comunicación suscrita por la Corporación CONSULTING I-NNOVA GREEN, mediante la cual se presenta un esquema técnico de trabajo, plan de pagos y requerimiento logístico por un valor total estimado de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($4.200.000.000 COP) para el desarrollo del proceso consultivo, la UAEAC se permite precisar que dicho documento corresponde a una propuesta de carácter particular elaborada por la organización,

cuyo análisis y eventual consideración deberá enmarcarse dentro de las competencias propias de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y de las reglas que rigen la estructuración, financiación y desarrollo de los procesos de consulta previa.

En ese sentido, se informa que la UAEAC no ha previsto dentro de su planeación presupuestal vigente apropiación específica de recursos bajo el esquema económico allí planteado, ni ha adquirido compromiso contractual alguno en tal sentido. Cualquier determinación relacionada con apoyos logísticos, acompañamientos técnicos o eventuales procesos contractuales deberá sujetarse a la normatividad aplicable en materia de contratación estatal, a la disponibilidad presupuestal correspondiente y a los lineamientos que imparta la autoridad competente en el marco del proceso consultivo.

No obstante lo anterior, la Entidad reitera su disposición de participar en las mesas de diálogo y en las etapas metodológicas que convoque la Autoridad Nacional de Consulta Previa, escenarios en los cuales podrán analizarse de manera concertada los aspectos técnicos, logísticos y presupuestales que resulten necesarios para el adecuado desarrollo del proceso, garantizando condiciones de participación efectiva y respeto por los derechos de las comunidades involucradas.

La presente comunicación se remite con copia a la Consejería Mayor de Gobierno Propio del Gran Resguardo Indígena del Vaupés Parte Oriental, para su conocimiento, en cumplimiento del deber de información previsto en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA
Secretario de Servicios Aeroportuarios
Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil

Copia: Arq. Daniel Felipe Suarez Estrada – Secretario de Servicios Aeroportuarios
Ing. Bismark Andrés Rodríguez Forero – Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias
Consulting I-nnova Green S.A.S consultinginnovagreensas@gmail.com

Elaboró: Lady Carolina Sánchez – Profesional Social – Dirección de Operaciones Aeroportuarias SSA
Sandra Patricia García Cruz Arquitecta – Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias

Revisó: Luisa María Gómez Ramírez – Abogada - Secretaría de servicios Aeroportuarios
María Fernanda Martínez – Abogada – Secretaría de servicios Aeroportuarios

Aprobó: Bismark Andrés Rodríguez Forero – Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias (E)
Anexo: Comunicación de Autoridades tradicionales del resguardo indígena del 07/01/2026
Comunicación de la CORPORACIÓN CONSULTING I-NNOVA GREEN del 08/01/2026